

que se debate no es pertinente, debiendo ³³
tenerse presente para cuando se reformen las Ordenanzas, cosa que reconviene da por lo urgente. No se trata de derechos y solo de hechos que juzgados por el Consejo hacen que sus fallos sean ejecutorios e inapelables, procediendo solo que vuelva a conocer de ellos cuando se demuestre que ha existido nulidad o injusticia notoria, lo que no se ha demostrado en el presente caso. En cuanto a las tachas que de los Testigos hace el autor del voto particular unio fundamento del mismo, no toca formularla a nadie, mas que a los mismos interpados ante el Tribunal sentenciador, y no habiendolo hecho estos asi, no hay mas que reconocerlos como buenos. En todo lo que vi motivos para que se apruebe el dictamen de la mayoria de la Comision.

40
El Sr. D. Victor rectifica manifestando que el Ayuntamiento al revisar el fallo que diere el Consejo puede hacerse cargo de las declaraciones de los Testigos; que las sentencias son apelables ante la Corporacion segun las Ordenanzas. Ley en la materia, y que cuando no las son es cuando se dictan por segunda vez por el Consejo. Dice que al amparo de un suceso hecho lo que se quiere es atacar y desconocer los derechos, y excita al Ayuntamiento a que si cree que los Molinos no lo tienen para regolfar las aguas lo declare definitivamente advirtiendole que de esto pueden surgir algunos pleitos.

40
El Sr. D. Ricardo muestra su conformidad con lo manifestado por el Sr. D. Lope respecto de las apelaciones de los fallos dictados por el Consejo; pero nota que sin duda

